



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

29 de noviembre de 2024

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 06
Tomo III

ÍNDICE

Pág.

Tema

1 - 88 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (SEGUNDA PARTE)

27. Por el Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

| CONCEPTO | | UMA DIARIA | | | | | |
|------------------------------|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | | DE 2 A 15 | DE 16 A 30 | DE 31 A 45 | DE 46 A 60 | DE 61 A 75 | DE 76 A 90 |
| Habitacional | Popular | 15.9834 | 18.3809 | 21.1380 | 24.3088 | 27.9551 | 32.1483 |
| | Medio | 25.8975 | 29.7821 | 34.2494 | 39.3869 | 45.2949 | 52.0891 |
| | Campestre | 32.4500 | 37.3175 | 42.9151 | 49.3524 | 56.7553 | 65.2685 |
| | Residencial | 32.4500 | 37.3175 | 42.9151 | 49.3524 | 56.7553 | 65.2685 |
| Comercio y/o Servicio/ Mixto | | 47.8935 | 55.0775 | 63.3392 | 72.8400 | 83.7660 | 96.3309 |
| Agroindustrial | | 32.3718 | 37.2276 | 42.8117 | 49.2336 | 56.6186 | 65.1113 |
| Industrial | Ligera | 47.8935 | 55.0775 | 63.3392 | 72.8400 | 83.7660 | 96.3309 |
| | Mediana | 58.9876 | 67.8357 | 78.0111 | 89.7128 | 103.1697 | 118.6451 |
| | Pesada | 67.9876 | 78.1857 | 89.9136 | 103.4006 | 118.9107 | 136.7473 |
| Otros usos no especificados | | 67.9876 | 78.1857 | 89.9136 | 103.4006 | 118.9107 | 136.7473 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,000.00

28. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza para la Ejecución de Obras de Urbanización en condominios a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 245 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

29. Por supervisión de obras de urbanización en condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,032,000.00

VII. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano Municipal, se causará y pagará: 5 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,000.00**VIII. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:**

1. Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

2. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 8 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

3. Por la expedición de la factibilidad de giro:

- a) Por la expedición de la factibilidad de giro, se pagará:

| USO | UMA DIARIA |
|--------------------------------|------------|
| Industrial | 52.3884 |
| Comercial y Servicios (TIPO 1) | 7.5586 |
| Comercial y Servicios (TIPO 2) | 35.6785 |
| Agroindustrial | 32.0928 |
| Otros | 52.3884 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,371,000.00

- b) Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

| DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO | | |
|------------------------------------|---|------------|
| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD | UMA DIARIA |
| Bar | Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al coqueo | 150.00 |
| Billar (A) | Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 112.50 |
| Billar (B) | Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto | 75.00 |
| Bodega o Almacén CVBA | Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución | 110.00 |



| | | |
|----------------------|---|--------|
| Cantina | Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo | 90.00 |
| Karaoke | Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 150.00 |
| Cenadería (CVBA) | Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto | 100.00 |
| Cervecería, Chelería | Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo | 75.00 |
| Club Social | Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas | 95.00 |
| Depósito de Cerveza | Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado | 105.00 |
| Discoteca | Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 187.50 |
| Fonda CVBA | Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto | 75.00 |
| Hotel CVBA | Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 105.00 |
| Lonchería CVBA | Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto | 62.50 |
| Marisquería A CVBA | Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto | 100.00 |
| Marisquería B CVBA | Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 150.00 |
| Miscelánea CVBA | Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado | 50.00 |
| Motel CVBA | Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 105.00 |
| Restaurante CVBA | Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 187.50 |



| | | |
|------------------------------|---|--------|
| Salón de fiestas (A) | Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales | 105.00 |
| Salón de fiestas (B) | Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales | 87.50 |
| Taquería CVBA | Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto | 100.00 |
| Tiendas de autoservicio | Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 187.50 |
| Tiendas de conveniencia CVBA | Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 150.00 |
| Peña | Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas | 95.00 |
| Pulquería | Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque | 93.75 |
| Vinatería | Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado | 112.50 |
| Viñedos | Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas | 187.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$400,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,771,000.00

4. Por la expedición del dictamen de uso de suelo:
- a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2.

| TIPO | USO | UMA DIARIA POR M2 |
|------------------------------|-------------|-------------------|
| Habitacional | Popular | 17.6274 |
| | Medio | 20.1983 |
| | Campestre | 22.7040 |
| | Residencial | 22.7040 |
| Comercio y/o Servicio/ Mixto | | 31.5318 |
| Agroindustrial | | 25.2478 |
| Industrial | Ligera | 31.5318 |
| | Mediana | 34.8769 |
| | Pesada | 37.8352 |



| | |
|-----------------------------|---------|
| Otros usos no especificados | 37.8352 |
|-----------------------------|---------|

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,500,000.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA diaria por número de M2/ Factor Único.

| TIPO | USO | FACTOR |
|------------------------------|-------------|--------|
| Habitacional | Popular | 60 |
| | Medio | 40 |
| | Campestre | 30 |
| | Residencial | 30 |
| Comercio y/o Servicio/ Mixto | | 30 |
| Agroindustrial | | 30 |
| Industrial | Ligera | 30 |
| | Mediana | 20 |
| | Pesada | 10 |
| Otros usos no especificados | | 10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$400,000.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando presenten el anterior, pagará: 20 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$90,000.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$90,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,080,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,031,000.00

- IX. Por el Dictamen Técnico de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 2.5 UMA diaria por número de M2/ Factor Único.

1. Por el Dictamen Técnico de Cambio de Uso de Suelo ó incremento de densidad,



emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para el análisis del H. Ayuntamiento, independientemente del resultado que éste emita, se causará y pagará: 80 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$240,000.00

2. Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FACTOR |
|---|---------|
| Desarrollos habitacionales | 74.9932 |
| Desarrollos industriales | 81.2571 |
| Desarrollos Agroindustriales | 62.5052 |
| Desarrollos comerciales y/o de servicios | 62.5052 |
| Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios | 20.3222 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$222,000.00

3. Por la asignación, autorización de Cambios de uso de suelo e incremento de densidad, causará y pagará:
- a) Para el cobro de los metros cuadrados del cambio de uso de suelo, en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(2.500 UMA por Número de Metros cuadrados del cambio de uso de suelo)
/Factor Único Considerando:

| TIPO | USO | FACTOR |
|-----------------------------|-------------|---------|
| Habitacional | Popular | 55.0000 |
| | Medio | 45.0000 |
| | Campestre | 35.0000 |
| | Residencial | 30.0000 |
| Comercio y/o servicio | | 25.0000 |
| Agroindustrial | | 38.0000 |
| Industria | Ligera | 30.0000 |
| | Mediana | 25.0000 |
| | Pesada | 15.0000 |
| Otros usos no especificados | | 35.0000 |



Ingreso anual estimado por este inciso \$220,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$220,000.00

4. Para el cobro de los metros cuadrados de incremento de densidad, en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.3500 \text{ UMA DIARIA} * M2) / (\text{Factor único})$, considerando:

| TIPO | DENSIDAD | FACTOR ÚNICO |
|--------------|--------------------------|--------------|
| Habitacional | Habitacional Popular | 55 |
| | Habitacional Medio | 45 |
| | Habitacional Campestre | 35 |
| | Habitacional Residencial | 25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$220,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$902,000.00

- X. Por Dictamen Técnico de incremento en los Coeficientes de la Normatividad (COS, CAS, CUS), se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$(20 \text{ UMA DIARIA} * M2 \text{ excedentes}) / (\text{Factor único})$, considerando:

| TIPO | USO | FACTOR |
|-----------------------------|-------------|----------|
| Habitacional | Popular | 147.4800 |
| | Medio | 115.2500 |
| | Campestre | 78.6600 |
| | Residencial | 78.6600 |
| Comercio y/o Servicio | | 44.2400 |
| Agroindustrial | | 78.6600 |
| Industria | Ligera | 44.2400 |
| | Mediana | 36.8900 |
| | Pesada | 19.6600 |
| Otros usos no especificados | | 19.6600 |

Los M2 excedentes son resultado de los metros cuadrados que superan la norma permitida de COS de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$421,000.00

- XI. Por Dictamen Técnico de incremento de altura, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:

$(200 \text{ UMA DIARIA} * \text{Metros lineales excedentes}) / (\text{Factor único})$, considerando:

| TIPO | USO | FACTOR |
|-----------------------------|-------------|---------|
| Habitacional | Popular | 14.7480 |
| | Medio | 10.5698 |
| | Campestre | 7.8660 |
| | Residencial | 7.8660 |
| Comercio y/o Servicio | | 4.4240 |
| Agroindustrial | | 7.8660 |
| Industria | Ligera | 4.4240 |
| | Mediana | 3.6890 |
| | Pesada | 1.9660 |
| Otros usos no especificados | | 1.9660 |

Los metros lineales excedentes son aquellos que sobrepasa lo que la norma vigente menciona de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$421,000.00

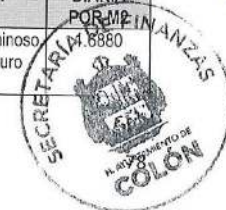
- XII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará.

- Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

- Las tarifas por autorización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| TIPO | CLASIFICACIÓN | SUBCLASIFICACIÓN | DEFINICIÓN | UMA DIARIA POR METRO |
|-----------------------|---------------------------|------------------|--|----------------------|
| Anuncios definitivos: | Fachadas, muros, paredes, | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | M. 8880 |



| | | | | | |
|---|--|---|--|--|--------|
| denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual) | bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Colgante o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso y colgante | 2.4086 | |
| | | Anuncios pintados | Publicidad sobre muro o cortina | 1.4510 | |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.4510 | |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 0.9624 | |
| | | Anuncio adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro | 3.8795 | |
| | En piso en predios no o parcialmente edificados especiales | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 4.6772 | |
| | | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 5.7747 | |
| | | Anuncios espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts | 5.2952 | |
| | Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso | 1.2044 |
| | | | Colgantes o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 1.6979 |
| Anuncio pintado | | | Publicidad sobre muro o cortina | 1.4510 | |
| Anuncios integrados | | | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 0.9624 | |
| Anuncios institucionales | | | Dependencias u organismos | 0.9624 | |
| Anuncio adosado | | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 2.8874 | | |
| En piso en predios no o parcialmente edificados especiales | | Anuncio auto soportado Tipo "a" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts | 3.8499 | |
| | Anuncio auto soportado Tipo "b" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts | 7.2698 | | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$123,100.00

3. En caso de regularización de anuncios se cobrarán el doble los Derechos de la licencia



Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

- 4. En caso de colocar anuncios y no contar con la licencia, permiso o autorización, se cobrará multa equivalente a 2 tantos de los derechos correspondientes a anuncios y promociones publicitarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

- 5. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.5000 UMA diaria, previa autorización de la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,900.00

- 6. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

- 7. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará 4 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,000.00

- 8. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- 9. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará 1.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

- XIII. Por autorización de ruptura de pavimento de la vía pública, se causará y pagará 2 UMA. Para este supuesto, el contribuyente deberá solicitar la reparación de pavimento de la vía pública a la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, así como realizar el pago de los Derechos correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$187,000.00



XIV. Por el retiro de sellos en caso de clausura o suspensión en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará:

1. Por no contar con autorización de Licencia de Construcción, conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | USO | UMA DIARIA |
|-----------------------------|-------------|------------|
| Habitacional | Popular | 10.00 |
| | Medio | 15.00 |
| | Campestre | 25.00 |
| | Residencial | 25.00 |
| Comercio y/o Servicio | | 50.00 |
| Industrial | | 150.00 |
| Agroindustrial | | 150.00 |
| Otros usos no especificados | | 150.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,400.00

2. Por no contar con Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Desarrollo Inmobiliarios causará y pagará 300 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,400.00

3. Por anunciar desarrollos inmobiliarios sin contar con permisos correspondientes causará y pagará 600 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,400.00

4. Por no contar con autorización de anuncios en muro pagará 50 UMA diarias y en anuncios auto soportados o espectaculares 150 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$241,500.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:



| TIPO | UMA DIARIA |
|--------------------------|--|
| Búsqueda de plano | 3.8357 |
| Búsqueda de documento | 2.7499 |
| Reposición de plano | 6.5856 |
| Reposición de documento | 4.3857 |
| Reposición de expediente | Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad de Desarrollo Urbano |

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

2. Por expedición de copia en tamaño carta de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 1.0000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

3. Por expedición de copia en tamaño carta certificada de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 2.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

4. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 5.0000 UMA diaria.

Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

5. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará: 5.0486 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,090.00

b) En tamaño doble carta, pagará: 0.7051 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,090.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,180.00

6. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagará: 5.0000 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

7. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 5.0344 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

8. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

9. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,090.00

10. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 2.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,000.00

De conformidad al rubro 3 de la fracción VIII numeral 2 del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

COMERCIO Y/O SERVICIO TIPO 1.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas



- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno.
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica



- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cineotecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno



- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

COMERCIO Y/O SERVICIOS TIPO 2

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis



- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica
- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios



- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones



- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno



- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas
- Billares con venta de bebidas alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno

Industria Ligera

- Se considerará industria ligera o pequeña según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, todos.



- cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
 - Talleres menores
 - Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
 - Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
 - Industria artesanal de artículos de vidrio
 - Minerales no metálicos
 - Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
 - Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
 - Alimentos, bebidas y tabacos
 - Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
 - Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
 - Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
 - Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
 - Papel, imprenta y editoriales
 - Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
 - Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
 - Minerales no metálicos
 - Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Industria Mediana

- Se considera industria catalogada como mediana de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, de 11 a 50 empleados.
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes



- colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
 - Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
 - Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
 - Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
 - Fabricación de productos de madera, excluye muebles
 - Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
 - Madera y sus productos
 - Fabricación de artículos de corcho
 - Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
 - Fabricación de productos y celulosa
 - Papel, imprenta y editoriales
 - Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
 - Industria artesanal de artículos de vidrio
 - Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
 - Minerales no metálicos
 - Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
 - Otras industrias
 - Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

- Se considera industria catalogada como pesada de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, más de 50 empleados.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensamblados de vehículos
- Otro tipo de industria



XVI. Por el Visto Bueno Ecológico, Dictamen Técnico Ambiental, Autorización de Limpieza de Terreno, Autorización de Poda, Derribe o Reubicación de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, Informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, y Registro de Prestador Ambiental emitidos por la Dirección de Ecología, se causará y pagará:

1. Por la emisión del Visto Bueno Ecológico se causará y se pagará:

| USO | UMA |
|---|-----|
| Habitacional Popular | 18 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre | 27 |
| Equipamiento básico, medio y regional | 56 |
| Agroindustria | 86 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 56 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 86 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 56 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 86 |
| Otros | 27 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$453,000.00

2. Por concepto de exceder el periodo de refrendo y/o renovación del Visto Bueno Ecológico, se causará y pagará por cada año transcurrido de acuerdo a lo establecido en la tabla del numeral 1, más lo estipulado en la siguiente tabla:

| USO | UMA |
|---|-----|
| Habitacional Popular | 6 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre | 9 |
| Equipamiento básico, medio y regional | 19 |
| Agroindustria | 29 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 19 |



| | |
|---|----|
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 29 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 19 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 29 |
| Otros | 9 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$265,000.00

3. Por la ratificación del Visto Bueno Ecológico, misma que aplicará sólo en caso de actualización de datos o condicionantes previamente establecidas, se causará y pagará:

| USO | UMA |
|---|-----|
| Habitacional Popular | 6 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre | 9 |
| Equipamiento básico, medio y regional | 19 |
| Agroindustria | 29 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 19 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 29 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 19 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 29 |
| Otros | 9 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

4. Por el Dictamen Técnico Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo al Plan o Programa de Desarrollo Urbano, para predios ubicados dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POELMC), para predios que excedan los 100 M2, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:



| POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN | UMA |
|-----------------------------|------|
| Aprovechamiento Sustentable | 0.04 |
| Restauración | 0.07 |
| Protección | 0.07 |
| Conservación | 0.07 |
| Urbana | 0.01 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$88,000.00

5. Por el Informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POELMC), aplica a un predio o fracción, se causará y pagará: 11 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,125.00

6. Por la autorización de derribe de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y económica, conforme a las siguientes tablas:

a) Compensación Física:

| USO | TALLA 1 | TALLA 2 | TALLA 3 |
|---|---------|---------|---------|
| Habitacional Popular | 1 | 2 | 3 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre | 5 | 10 | 20 |
| Agroindustria | 5 | 10 | 20 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 3 | 5 | 10 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5 | 10 | 20 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 2 | 3 | 4 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5 | 10 | 20 |
| Otros | 2 | 3 | 4 |

Las características de los árboles a compensar, serán establecidas por la Dirección de Ecología, por tanto, al ser compensación física, no genera un ingreso económico.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Compensación Económica:

| USO | UMA | | |
|---|--------------------|--------------------|-------------------------|
| | TALLA 1 | TALLA 2 | TALLA 3 |
| | 0.40 M - 1.30 M | 1.31 M - 5.00 M | 5.01 M - EN ADELANTE |
| Habitacional Popular | 1 | 2 | 3 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre | 15 | 40 | 100 |
| Agroindustria | 15 | 40 | 100 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 7 | 20 | 50 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 15 | 40 | 100 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 4 | 5 | 6 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 15 | 40 | 100 |
| Otros | 2 | 3 | 4 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$250,000.00

- c) Por la autorización de derribe o extracción (cuando el objetivo no sea trasplantar) exclusivamente de cactáceas menores a 40 centímetros, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y económica, conforme a la siguiente tabla:

| USO | FÍSICA POR ÁRBOL | ECÓNOMICA UMA |
|--|---------------------|------------------|
| Habitacional Popular | 1 | 2 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre | 5 | 15 |
| Agroindustria | 5 | 15 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 3 | 5 |



| | | |
|---|---|----|
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5 | 15 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 1 | 3 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 5 | 15 |
| Otros | 2 | 3 |

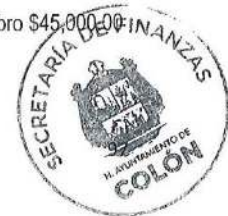
Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$295,000.00

7. Por la Autorización de poda de vegetación municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| USO DE SUELO | NÚMERO DE ÁRBOLES | UMA | USO DE SUELO | NÚMERO DE ÁRBOLES | UMA |
|------------------------------|-------------------|-----|---|-------------------|-----|
| Habitacional Popular y Otros | 1 a 5 | 2 | Habitacional Medio/Residencial/ Campestre, Agroindustria, Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo, Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo, Comercial y de Servicios Tipo 1 acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo, Comercial y de Servicios Tipo 2 acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo. | 1 a 5 | 8 |
| | 6 a 15 | 4 | | 6 a 15 | 10 |
| | 16 a 30 | 6 | | 16 a 30 | 16 |
| | 31 a 50 | 8 | | 31 a 50 | 20 |
| | 51 a 100 | 10 | | 51 a 100 | 25 |
| | 101 a 200 | 15 | | 101 a 200 | 30 |
| | 201 en adelante | 20 | | 201 en adelante | 35 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00



8. Por la regularización de poda de vegetación municipal, se causará y se pagará el doble de UMA establecidas en el numeral 7 anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

9. Por la Autorización de Limpieza de Terreno en la que se incluya sólo el retiro de residuos sólidos urbanos, maleza, pastos o hierbas, se causará y pagará por m2 de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

| USO | UMA |
|---|------|
| Habitacional Popular | 0.01 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre | 0.04 |
| Agroindustria | 0.04 |
| Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 0.02 |
| Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 0.04 |
| Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 0.02 |
| Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo | 0.04 |
| Otros | 0.02 |

Para el caso de Limpieza de Terreno que incluya derribo, poda o reubicación de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se deberá pagar la cantidad resultante del numeral 8, más la compensación física y económica resultante del manejo pretendido de la vegetación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

10. Regularización por reubicación de vegetación municipal, se causará y se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| NÚMERO DE INDIVIDUOS | UMA |
|----------------------|-----|
| 1 a 5 | 3 |
| 6 a 15 | 5 |



| | |
|-----------------|-----|
| 16 a 30 | 20 |
| 31 a 50 | 30 |
| 51 a 100 | 40 |
| 101 a 200 | 50 |
| 201 en adelante | 200 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

11. Regularización por limpieza de terreno, derribo o poda de vegetación municipal, se causará y pagarán dos tantos de lo estipulado en los numerales 6, 7 y 8 y 9.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

12. Por el Registro de Prestadores Ambientales, se causará y pagará: 10 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

13. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización de derribo, poda, limpieza de terreno o cualquier otra sanción interpuesta por la Dirección de Ecología, será destinado al Fondo Ambiental Municipal, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

14. Por expedición de la Licencia Ambiental Municipal, se causará y se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA |
|---------------------------|-----|
| Micro (hasta 10 personas) | 10 |
| Pequeña (11 a 50) | 30 |
| Mediana (51 a 250) | 50 |
| Grande (251 y más) | 60 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

15. Por ingreso y revisión de documentación previstos en la presente fracción, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:



| TIPO | UMA |
|--|-----|
| Habitacional Popular y Otros | 2 |
| Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre, Agroindustria, Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo, Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo, Comercial y de Servicios Tipo 1 acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo, Comercial y de Servicios Tipo 2 acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo. | 4 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

16. Por la visita de inspección practicada por personal de la Dirección de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

17. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 1.0000 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

18. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

19. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, se causará y pagará: 50.0000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

20. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, sin fines de lucro se causará y pagará: 2 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

21. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en la Dirección de Ecología, se causará y pagará: 20 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00



22. Por opinión Ecológica para solicitud de traslado de dominio, aplica a un predio o fracción, se causará y pagará: 20 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,702,125.00

XVII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,366,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,200,000.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Colón, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.



- II. Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro., que se beneficien de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Colón, Qro., durante el período comprendido entre octubre de 2023 y septiembre de 2024, por los siguientes conceptos:
 - a) El gasto realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.
 - b) El importe a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2023.

El costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Predios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota mensual a pagar} = \frac{DAP}{FAE}$$

Dónde:

DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2025.



$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{septiembre\ 2024}}{INPC_{octubre\ 2023}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

FCFE: El importe anual a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2023 y septiembre de 2024.

GD: El gasto anual realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2023 a septiembre de 2024.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: El número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., del ejercicio fiscal 2024 que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

FAE: Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2025.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

INPP_i = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes. _i

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal.

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual, y/o bimestral. El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,400,000.00



Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | | UMA DIARIA |
|--|--|------------|
| Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos: | En oficialía en días y horas hábiles | 0.8705 |
| | En oficialía en días y horas inhábiles | 2.4586 |
| | A domicilio en día y horas hábiles | 5.1408 |
| | A domicilio en día y horas inhábiles | 8.6052 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela | | 3.5203 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | En día y hora hábil matutino | 5.9454 |
| | En día y hora hábil vespertino | 7.3983 |
| | En sábado o domingo | 15.9812 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | En día y hora hábil matutino | 21.2337 |
| | En día y hora hábil vespertino | 26.2628 |
| | En sábado o domingo | 30.1743 |
| | En Haciendas, Viñedos, Hoteles y Fincas. | 93.8757 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | | 1.0306 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | | 59.2311 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | | 6.6495 |
| Asentamiento de actas de defunción: | En día hábil | 2.1695 |
| | En día inhábil | 4.2421 |
| | De recién nacido muerto | 0.8926 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | | 0.7599 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | | 4.3585 |
| Rectificación de acta | | 0.8712 |
| Anotaciones marginales | | 0.8712 |
| Constancia de inexistencia de acta | | 0.8712 |
| Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | | 0.8712 |
| Expedición de actas foráneas | | 2.6374 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | | 1.6204 |
| Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | | 0.9088 |



| | |
|---|--------|
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero (nacimiento, matrimonio y defunción) | 3.1291 |
| Inscripción por muerte fetal | 0.8712 |
| Registro de nacimiento | 0.0000 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$390,000.00

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--------------------------|------------|
| En días y hora hábiles | 4.9731 |
| En días y hora inhábiles | 6.8730 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- III. Certificaciones

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.8712 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.4863 |
| Por certificación de firmas por hoja | 0.9145 |

Se expedirán sin costo la primera copia certificada de actas de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice de actas de registro de nacimiento de personas con discapacidad, de adultos mayores, de niños y niñas institucionalizados, y de individuos de grupos y comunidades indígenas que así se identifiquen, de acuerdo con sus usos y costumbres y la libre determinación de autorreconocimiento como persona indígena

Ingreso anual estimado por esta fracción \$856,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,306,200.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 2 a 10 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios, causarán y pagarán 1 a 50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,420.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,420.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios y aprovechamientos, se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA diaria.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, se pagará:

a) Por derribe de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,200.00

b) Por derribe de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,200.00

c) Por derribe de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 55.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,200.00

d) Por poda de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 6.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,200.00

e) Por poda de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,200.00



- f) Por poda de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,200.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA DIARIA |
|--------------------------|------------|
| Habitacional Campestre | 33.6118 |
| Habitacional Residencial | 28.8199 |
| Habitacional Medio | 33.6118 |
| Habitacional Popular | 28.8199 |
| Comercial | 38.3352 |
| Industrial | 95.9748 |
| Mixto | 76.8073 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,800.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,000.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, a petición de particulares, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2 | UMA DIARIA POR M2 |
|---|--|-------------------|
| Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final. | Lote de 1.0 hasta 160 M2 | 0.1233 |
| | Por cada 2 M2 adicionales | 0.1233 |
| Retiro de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar excepto residuos especiales, incluye: mano de obra, herramientas, equipo, carga manual, acarreo del | Lote de 1.0 hasta 160 M2 | 0.5340 |
| | Por cada 2 M2 adicionales | 0.5340 |



| | | |
|---|--|--|
| producto al relleno sanitario y pago por disposición final. | | |
|---|--|--|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,850.00

- III. Por recolección domiciliaria de residuos sólidos para la iniciativa privada, empresas y/o negocios, se causará y pagará, por tonelada 32.3363 UMA diaria, deberá ser una tonelada de residuos como mínimo para realizar el servicio requerido, cada fracción posterior a la tonelada deberá ser considerada como una tonelada, (el servicio referenciado quedará bajo validación y aprobación de la Secretaría en turno).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$71,850.00

- IV. Por el servicio de limpieza en tianguis se pagará una cuota por día de 2.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,900.00

- V. Por otros servicios, se pagará:

Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN | UMA DIARIA |
|---|---------------------|
| Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía | 3.3960 |
| Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía | 5.7919 |
| Cuando la Instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho. | De 5.7919 a 14.6912 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- VI. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de



servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,350.00

- VII. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará conforme a lo siguiente:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | UMA DIARIA | | | |
|-------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------|
| | DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA | DESAZOLVE DE DRENAJE | DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS | DESAZOLVE DE POZO DE VISITA |
| Residencial | 7.0384 | 5.7788 | 5.7788 | 5.7788 |
| Medio | 3.0121 | 2.5329 | 2.5329 | 2.5329 |
| Popular | 2.6698 | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 |
| Institucional | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 |
| Urbanización progresiva | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 | 1.2596 |
| Campestre | 5.0658 | 3.7788 | 3.7788 | 3.7788 |
| Industrial | 9.0510 | 5.7788 | 5.7788 | 5.7788 |
| Comercial o de servicio | 7.0384 | 5.7788 | 3.7788 | 3.7788 |

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,350.00

- VIII. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 8.7087 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,880.00

- IX. Del suministro de agua potable en pipas, se pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3) | 2.5329 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3) | 6.7087 |



| | |
|--|--------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros) | 0.1370 |
|--|--------|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- X. Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 1.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- XI. Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- XII. Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 9.2147 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- XIII. Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 14.6912 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- XIV. Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 10.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- XV. Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 11.9529 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- XVI. Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00



XVII. Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 22.2213 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

XVIII. Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán: 35.2279 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

XIX. Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán: 48.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

XX. Por reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|------------------------------|---|
| Adoquín | 18.41 |
| Asfalto | 11.51 |
| Concreto | 7.48 |
| Empedrado | 7.48 |
| Terracería | 2.30 |
| Adocreto | 16.68 |
| Empedrado Ahogado en Mortero | 8.05 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

Para este supuesto, el contribuyente deberá solicitar previamente la autorización de ruptura de pavimento de la vía pública en la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano, así como realizar el pago de los derechos correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,350.00



- XXI. Por la expedición de copias simple de documentos de la administración pública y búsqueda de documentos en general, se pagará 0.30 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

- XXII. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | UMA DIARIA |
|--|------------------|------------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.5548 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 1.2257 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.9792 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución | M2 | 0.9382 |



| | | |
|---|-------|--------|
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.9382 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.896 |
| Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 M. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | M2 | 1.5269 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | M2 | 1.0751 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | M2 | 1.2667 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

XXIII. Por la atención de caninos en situación de abandono o sin cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.



Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, se causará y pagará: de 1.00 a 29.87 UMA diaria, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$340.00

XXIV. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: 1.36 UMA diaria, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

| SEXO | PESO CORPORAL | UMA DIARIA |
|--------|----------------|------------|
| Macho | De 0 a15 Kgs | 1.45 |
| Macho | Mayor a 15 Kgs | 3.526 |
| Hembra | De 0 a15 Kgs | 3.618 |
| Hembra | Mayor a 15 Kgs | 5.855 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

| PESO CORPORAL | UMA DIARIA |
|-------------------|------------|
| De 0 a 5 kgs | 0.592 |
| De 5.1 a 10 kgs. | 0.785 |
| De 10.1 a 20 kgs. | 0.921 |
| Mayor a 20 kgs. | 1.315 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

| VACUNA | UMA DIARIA |
|--------------|------------|
| Puppy canina | 1.644 |



| | |
|------------------|-------|
| Quíntuple canina | 1.710 |
| Triple felina | 1.447 |
| Adicional | 0.263 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales, se causará y pagará: 9.013 UMA diaria y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

6. Por servicio de adopción de animales, se causará y pagará: 0.723 UMA diaria, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo Ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

| TIPO DE CONSULTA | UMA DIARIA |
|-------------------------------|------------|
| Sin aplicación de medicamento | 0.631 |
| Menor | 1.447 |
| Mayor | 3.763 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$170.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: 1.644 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,850.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$167,520.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por el siguiente:



I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado | 4 |
| Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado | 2 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

2. Por la exhumación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|------------------------------------|-----|
| Permiso de exhumación en panteones | 4 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

3. Por la inhumación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA | |
|------------------------------------|---|----|
| Permiso de inhumación en panteones | Inhumación en cripta (gaveta o alacena) | 22 |
| | Inhumación en cripta (suelo) | 12 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$360,000.00

4. Por cremación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------|-----|
| Permiso de cremación | 6 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$409,000.00



II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

1. Por la exhumación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|-----|
| Exhumación en panteones | 10 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Por la inhumación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA | |
|----------------------|-----------------------------------|--|
| | TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS | REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO) |
| Panteón municipal | 8 | 6 |
| Panteón delegacional | 6 | 4 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$298,700.00

3. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 25 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,000.00

4. Por el permiso de construcción de cripta y/o tapiado de gavetas en panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA (DIARIA) |
|---|--------------|
| Permiso de construcción de cripta | 4 |
| Permiso de construcción de tapiado de gavetas | 3 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$364,700.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$773,700.00

Artículo 32. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:



I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--------------------------|------------|
| Vacuno | 4.4000 |
| Porcino | 2.0800 |
| Ovino | 1.5600 |
| Degüello y procesamiento | 0.1370 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,377,350.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|-----------------------------------|------------|
| Pollos y gallinas de mercado | 0.0343 |
| Pollos y gallinas de supermercado | 0.0343 |
| Pavos de mercado | 0.0411 |
| Pavos de supermercado | 0.0411 |
| Otras aves | 0.0411 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--------------------------|------------|
| Vacuno | 4.2175 |
| Porcino | 3.3960 |
| Ovino | 2.0269 |
| Aves | 0.0411 |
| Degüello y procesamiento | 0.1370 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,100.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|----------|------------|
| Vacuno | 6.4350 |
| Porcino | 4.7920 |
| Ovino | 2.0538 |



Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza | 0.1370 |
| Por cazo | 0.4108 |
| Fletes dentro de cabecera municipal (por unidad) | 0.4792 |
| Fletes fuera de cabecera municipal (por unidad y por kilómetro) | 0.0685 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,500.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|------------------|------------|
| Vacuno y temeras | 1.2596 |
| Porcino | 1.2596 |
| Caprino | 1.0269 |
| Aves | 0.1370 |
| Otros animales | 0.1370 |

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$6,050.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,520,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA diaria a 59.9672 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:



| TIPO DE LOCAL | UMA DIARIA |
|----------------------|------------|
| Tianguis dominical | 12.4590 |
| Locales | 12.4590 |
| Formas o extensiones | 4.3127 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.0485 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales, pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:



| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Copia simple de documentos tamaño carta, oficio o doble carta de una a tres hojas | 0.2465 |
| Por hoja adicional en copia simple de documentos tamaño carta, oficio o doble carta | 0.1232 |
| Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta de una a tres hojas | 0.6846 |
| Por hoja adicional en copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta | 0.3423 |
| Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta de una a tres hojas | 0.8763 |
| Por hoja adicional en copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta | 0.4381 |
| Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta de una a tres hojas | 3 |
| Por hoja adicional en copia certificada tamaño carta, oficio o doble carta | 1.5 |
| Copia simple de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta de una a tres hojas | 2 |
| Por hoja adicional en copia simple de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta | 1 |
| Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta de una a tres hojas. | 6 |
| Por hoja adicional en copia certificada de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta | 3 |
| Copia simple en medios electrónicos (por hoja) | 0.3081 |
| Copia certificada en medios electrónicos (por hoja) | 0.8557 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.2066 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

- III. Por expedición de constancias de residencia y otras constancias, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.2066 UMA diaria

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00



2. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará: 1.2066 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

IV. Por la expedición de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Por la expedición de copia simple de documentos de los archivos municipales (por hoja) | 0.1232 |
| Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales (por hoja) | 0.3423 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Por palabra | 0.14879 |
| Por suscripción anual | 16.6900 |
| Por ejemplar individual | 1.86100 |
| Por imagen | 18.0000 |
| Por palabra en publicación única en periodo extraordinario | 0.29758 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$703,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$810,000.00

Artículo 35. Por los servicios de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará:

I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.3692 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$880.00



Ingreso anual estimado por este artículo \$880.00

Artículo 36. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|-----------------|
| Por curso semestral de cualquier materia | 1.3246 a 5.9610 |
| Por curso de verano | 1.9870 a 3.9756 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,100.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Padrón de proveedores | |
| Inscripción | |
| Personas físicas | 12 |
| Personas morales | 16 |
| Refrendo | |
| Personas físicas | 8 |
| Personas morales | 12 |
| Otros Padrones | |
| Padrón de usuarios del rastro municipal | 1.25 a 6 |
| Padrón de usuarios del relleno sanitario | 1.25 a 6 |
| Padrón de boxeadores y luchadores | 1.25 a 6 |
| Registro a otros padrones similares | 1.25 a 6 |
| Padrón de contratistas | |
| Inscripción | 28 |
| Renovación | 23 |
| Ampliación de especialidad | 15 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$385,000.00



IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

| VISTOS BUENOS | | | |
|-----------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| GRADO DE RIESGO | SEGÚN GRADO DE RIESGO | | |
| | SUPERFICIE I (0 A 100M2) | SUPERFICIE II (101 A 300M2) | SUPERFICIE III (301M2 EN ADELANTE) |
| | UMA | UMA | UMA |
| Bajo | 4 | 6 | 8 |

| GRADO DE RIESGO | SEGÚN GRADO DE RIESGO | | |
|-----------------|--------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| | SUPERFICIE I (0 A 300M2) | SUPERFICIE II (301 A 1000M2) | SUPERFICIE III (1001M2 EN ADELANTE) |
| | UMA | UMA | UMA |
| Medio | 12 | 20 | 28 |

| GRADO DE RIESGO | SEGÚN GRADO DE RIESGO | | |
|-----------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| | SUPERFICIE I (0 A 1000M2) | SUPERFICIE II (1001 A 3000M2) | SUPERFICIE III (3001M2 EN ADELANTE) |
| | UMA | UMA | UMA |
| Alto | 50 | 80 | 110 |

La renovación de Visto Bueno emitido por Protección Civil, deberá tramitarse a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año en casos excepcionales, su trámite extemporáneo se sujetará al pago de conformidad al presente numeral, más un tanto de forma proporcional, según el mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,076,000.00

2. Por el servicio de dictámenes y/o vistos buenos para espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

a) Espectáculos masivos se causará y pagará:

| VISTO BUENO PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | SEGÚN AFORO | | |
|--|---------------------|------------------------|------------------------------|
| | DE 1 A 500 PERSONAS | DE 501 A 1000 PERSONAS | DE 1001 PERSONAS EN ADELANTE |
| | | | |



| | UMA | UMA | UMA |
|--|-----|-----|-----|
| | 20 | 30 | 40 |

En el entendido que el cobro de cada evento, es por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,000.00

b) Juegos mecánicos se causará y pagará:

| VISTOS BUENOS PARA JUEGOS MECÁNICOS | 1 A 5 JUEGOS | 6 A 12 JUEGOS | 13 A 15 JUEGOS |
|--|--------------|---------------|----------------|
| | UMA | UMA | UMA |
| | 5 | 8 | 16 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,000.00

c) Por la quema de pirotécnica se causará y pagará:

| VISTO BUENO PARA QUEMA DE PIROTECNIA | BOMBAS 10 O MENOS - COHETES DE LUZ - 144 COHETES DE TRUENO POR DÍA | IMAGEN - 10 BOMBAS - SIMILARES | CASTILLO - BOMBAS |
|---|--|--------------------------------------|----------------------|
| | UMA | UMA | UMA |
| | 5 | 9 | 17 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$108,000.00

3. Por el servicio de emisión de opiniones técnicas y/o Visto Bueno para construcción otorgados por Protección Civil, se pagará:

a) Visto Bueno para fase de construcción se causará y pagará:

| VISTO BUENO PARA FASE CONSTRUCCIÓN | CONCEPTO | UMA |
|--|---|-----|
| | Riesgo ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción) | 45 |
| Riesgo alto (3,000 M2 de construcción en adelante) | 80 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,000.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$36,000.00

4. Por el visto bueno para anuncios publicitarios otorgados por Protección Civil, se causará y pagará:

| VISTO BUENO PARA ANUNCIOS ADOSADOS AUTOSOPORTADOS | ADOSADOS | AUTOSOPORTADOS ESPECTACULARES | ANTENAS |
|---|----------|-------------------------------|---------|
| | UMA | UMA | UMA |
| | 11 | 18 | 25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,000.00

5. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se causará y pagará:

| CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | CONCEPTO | UMA |
|---|---|--|
| | | Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo por persona |
| | Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio por persona | 7 |
| | Curso Especifico en Materia de Protección Civil Riesgo Alto por persona | 14 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,000.00

6. Por otros servicios otorgados por Protección Civil, se causará y pagará:

| CARTAS COMPROMISO EMITIDA POR PROTECCIÓN CIVIL: | UMA |
|---|-----|
| Riesgo Bajo | 5 |
| Riesgo Medio | 16 |
| Riesgo Alto | 30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,000.00

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro., y lo que determine la presente Ley.

7. Registros otros servicios otorgados por Protección Civil, se causará y pagará:



| REGISTRO PARA PRESENTAR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL | UMA |
|--|-----|
| Grupos Voluntarios y/o empresas de seguridad privadas | 20 |
| Consultores | 40 |
| Capacitadores | 35 |
| Peritos/dictaminadores | 40 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,00.00

Ingreso anual por esta fracción \$2,442,000.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.0096 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.0144 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,700.00

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,500.00

- VII. Por los servicios que presta el órgano de Control Interno, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes, cuadernos y procedimientos administrativos que en ésta se tramiten y sean solicitados por las partes, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| Copias simples tamaño carta u oficio, por cada hoja | 0.0242 |
| Copias certificadas tamaño carta u oficio, por cada hoja | 0.0485 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00



VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,500.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Por invitación a contratistas por asignación directa de obra | 18 |
| Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas: | |
| El 0.004% (del Presupuesto de Egresos del Estado) hasta \$3,000,000.00 | 35 |
| De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00 | 50 |
| de \$5,000,001.00 a \$26,928,813.96 | 58 |
| Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública: | |
| Proveedores personas físicas | 13.9090 |
| Proveedores personas morales | 20.8636 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$365,000.00

X. Por la expedición de:

1. Constancias de no adeudo, solicitados por los interesados, causará y pagará: 1.5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,500.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| Por reposición de documentos en copia certificada | 1 |
| Por reposición de documentos en copia simple | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,000.00



- XI. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro, se pagará: 0.5435 a 62.9792 diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,700.00

- XII. Por la revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,000.00

- XIII. Por el trámite de expedición de constancia de no infracción por extravío de licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o placa, por un monto de 1 UMA, la cual será expedida por el Juzgado Cívico Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,350,000.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.50 a 70.00 UMA diaria previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,650.00

b) Por los siguientes Productos, se pagará:

| CONCEPTO | UNIDAD | UMA DIARIA |
|---------------------------------|------------------------------------|------------|
| Anuncios (dimensiones) | M2 | 0 |
| Por el uso de maquinaria pesada | El costo comercial por día y hora. | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$132,000.00

c) Reposición de credencial de trabajadores y familiares, causará y pagará: 1 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,700.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$170,350.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00



3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,020,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,192,000.00

II. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| En tranvía | |
| 1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta | 0.6298 |
| En autobús | |
| 2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km | 0.6298 |
| 2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km | 0.9584 |
| 2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km | 1.3692 |
| En lancha | |
| 3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción | 0.4792 |
| 3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción | 0.7941 |
| En cualquier otro medio por kilómetro | 0.3149 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,192,000.00



**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,500.00

b) Leyes, Códigos, Reglamentos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

b.1) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Códigos, Reglamentos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA DIARIA MÍNIMA Y MÁXIMA |
|--|----------------------------|
| Infracciones al Código Ambiental del Estado de Querétaro | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Colón, Qro. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Verificación para el Municipio de Colón, Qro. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Querétaro | TABLA 1 |
| Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colón, Qro. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Colón. | DE 1 A 20,000 |



| | |
|---|---------------------------------------|
| Infracciones al Reglamento de Panteones del Municipio de Colón, Querétaro. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Parques y Jardines. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colón, Qro. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento del Rastro Municipal de Colón. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Colón, Qro. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento de Turismo del Municipio de Colón. | DE 1 A 20,000 |
| Infracciones al Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. | DE 1 A 20,000 |
| Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de su Competencia | UMA DIARIA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN |
| Otras Leyes, Códigos, Reglamentos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal. | DE 1 A 10,000 |

Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

| TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) | |
|---|--|
| a) De 1 a 15 veces la UMA. | Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92 |
| b) De 5 a 25 veces UMA. | Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103 |
| c) De 5 a 35 veces UMA. | Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103 |
| d) De 10 a 45 veces UMA. | Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97 |
| e) De 10 a 50 veces UMA | Art. 87, Art. 98, Art. 110. Art.115, Art.128 |
| f) De 500 a 5,000 veces la UMA. | Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente. |

| TABULADOR DE MULTAS A INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS | |
|--|---|
| a) De 15 a 45 veces UMA. | Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92 |



| | |
|---------------------------------|--|
| b) De 20 a 75 veces UMA. | Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103 |
| c) De 25 a 100 veces UMA. | Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103 |
| d) De 30 a 120 veces UMA. | Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97 |
| e) De 45 a 150 veces UMA. | Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art. 115, Art. 128 |
| f) De 1,000 a 10,000 veces UMA. | Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente. |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$2,540,200.00

b.2) Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la reforestación, forestación, desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de vegetación de competencia municipal del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

b.2.1) Por incumplimiento a las condicionantes establecidas en la autorización otorgada de limpieza de terreno (por cada metro cuadrado) derribo o poda, se pagará como sanción: 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$35,000.00

b.3) Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y cambio Climático del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

b.3.1) Por la generación de contaminantes atmosféricos, se impondrá una multa por el equivalente en UMA, de acuerdo con los siguientes supuestos:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------|
| a) Los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población | 20-100 |
| b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto | 20-100 |
| c) Al que deposite en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases | 20-100 |



| | |
|---|--------|
| d) Al que emita contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables | 50-100 |
| e) Al que emita cualquier tipo de contaminante de la atmósfera definido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro como competencia municipal | 20-100 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$15,000.00

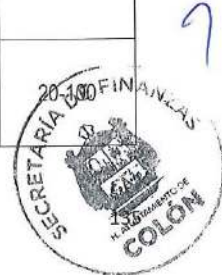
b.4) Por la contaminación del agua, se impondrá una multa por el equivalente en UMA, de acuerdo con los siguientes supuestos:

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| a) A las personas usuarias no domésticas que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente | 30-100 |
| b) A quienes sean propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reúso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen | 200-500 |
| c) Las personas usuarias domésticas que viertan aguas domésticas y residuales a la vía pública o privada | 5-20 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$15,000.00

b.5) Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá una multa por el equivalente en UMA, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|--|------------|
| a) Disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido en un área identificada como zona de recarga de acuífero, sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo, ya sea en vía pública o privada | 500-1000 |
| b) Disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo, ya sea en vía pública o privada | |



Ingreso anual estimado por este subinciso \$15,000.00

- b.6) Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en UMA, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|---|------------|
| a) Emisiones de ruido | 10-100 |
| b) Emisiones por vibraciones | 100-200 |
| c) Emisiones por energía térmica y lumínica | 10-100 |
| d) Emisiones por energía electromagnética | 10-100 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$15,000.00

- b.7) Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de fauna nativa, se impondrá multa equivalente en: 100-500 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$15,000.00

- b.8) Por exceder los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, sin contar con la Licencia Ambiental Municipal se impondrá multa equivalente en: 100-300 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$15,000.00

- b.9) Por cualquier violación a lo estipulado en los artículos establecidos en el Capítulo VI del Reglamento de protección, gestión ambiental y cambio climático para el Municipio de Colón, Qro., se impondrá una multa equivalente en: 50-500 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$15,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,680,200.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$85,000.00



d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$55,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$3,300.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$780.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$780.00

d.5) Conexiones y contratos.

| CONCEPTO | UMA DIARIA |
|-------------------------|------------|
| Al drenaje habitacional | 2 |
| Al drenaje comercial | 2 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$770.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$770.00
Ingreso anual estimado por este inciso \$61,400.00

2. Indemnizaciones.



Ingreso anual estimado por este rubro \$38,500.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,900.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,887,500.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,887,500.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de las Mujeres.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$150,824,920.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$47,651,200.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$3,483,971.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$14,000,136.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$2,702,031.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$558,614.00 |
| Fondo I.S.R. (artículo 3-B de la LCF) ¹ | \$17,129,533.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$236,350,405.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.



| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$42,676,750.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$68,356,349.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$111,033,099.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|----------------|
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$441,810.00 |
| Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$3,582,538.00 |
| I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126 | \$901,912.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$0 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,926,260.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$352,309,764.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social de



acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,142,983.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,142,983.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2025 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. Durante el ejercicio fiscal 2025, serán aplicables las siguientes disposiciones generales al Municipio de Colón, Qro.:



1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por las autoridades que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales determine mediante acuerdo administrativo u algún otro ordenamiento legal.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, así como las autoridades administrativas sancionadoras no fiscales serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan, incluida la actualización y los accesorios de los mismos, conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, de resolver sobre la procedencia de la exención y resolver sobre la procedencia de la reducción, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás Leyes de la materia.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cuales quiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones, productos y aprovechamientos no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.



7. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones, productos y aprovechamientos será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
8. Para el ejercicio fiscal 2025, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la dependencia a que corresponda dicha contribución, producto o aprovechamiento, la responsable, en caso de duda, de determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.
9. Para el ejercicio fiscal 2025, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, estos estén destinados a un fin público y así lo acrediten.
10. El importe causado de las contribuciones, productos y aprovechamientos, establecidas en la presente Ley, a cargo de las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios será de 0.00 UMAS, siempre y cuando se acredite para un fin público y esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate.
11. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2 UMAS a excepción de aquellos predios sujetos algún beneficio fiscal.
12. Para los casos en los que se requiera la autorización de la autoridad fiscal o del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice este.
13. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, entes públicos estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.



14. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
15. Se faculta a la autoridad fiscal para determinar una tarifa sobre el entero de las contribuciones contempladas en la presente Ley, cuando éste se realice a través de los servicios del sistema de transaccionalidad electrónica de los canales digitales de pago.
16. El Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en los accesorios generados en las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos a cargo de los contribuyentes, a excepción de la actualización, atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos o de forma general mediante la realización de jornadas y/o campañas ejecutadas por el municipio.
17. Para los establecimientos comerciales que cuenten con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos de ampliación de horario de funcionamiento por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, de hasta 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento del permiso.
18. Para el ejercicio fiscal 2025, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.
19. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
20. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales.



mediante acuerdo administrativo dispondrá los lineamientos para su aplicación.

29. Los trámites realizados ante cualquier dependencia del Municipio de Colón, Qro., que hayan causado algún derecho del cual se allá cubierto el pago, la cancelación o modificación de dicho trámite no dará lugar a la devolución del pago efectuado.
 30. Es requisito para cualquier trámite y aplicación de cualquier estímulo fiscal, establecidos en el presente ordenamiento, que el contribuyente y/o el inmueble sujeto al trámite o estímulo fiscal, se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial a su cargo y en su caso, no adeuden multas administrativas no fiscales federales o municipales; no se encuentren sujeto a procedimiento administrativo de ejecución; no haber incurrido en incumplimiento de pago en la autorización pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de créditos fiscales, además de no haber promovido algún medio de defensa legal en contra del municipio.
 31. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
 32. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
 33. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2025 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de inco años anteriores.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:



1. Para el ejercicio fiscal 2025, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 13 de la presente Ley, correspondiente a los entretenimientos públicos municipales, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales, unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente; Previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.
2. Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Impuesto Predial será el importe que resulte de aplicar a los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, asimismo las tasas adicionales previstas en este mismo artículo; exceptuando el siguiente supuesto:
 - A. Los predios a nombre de personas físicas que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial y su base catastral sea menor a 8 millones de pesos, su importe a pagar para el ejercicio fiscal 2025, será el mismo importe pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior multiplicado por 6 bimestres; se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que durante el presente ejercicio fiscal o en el ejercicio inmediato anterior hayan incrementado su valor, sufrido modificaciones jurídicas o pagado con rezago su Impuesto Predial.
3. El pago del Impuesto Predial al realizarse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

| ENERO | FEBRERO |
|-------|---------|
| 18% | 8% |

El presente estímulo fiscal, será aplicable de manera general sobre el Impuesto Predial Vigente del año en curso a predios clasificados como rurales o rústicos y urbanos a nombre de personas físicas; independientemente de la medida del inmueble y del número de inmuebles con que cuenten, exceptuando aquellos predios que se beneficien con reducciones en el Impuesto Predial derivado de algún otro estímulo fiscal establecido en la presente Ley.

4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y



Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2025, cuando se trate del primer pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.

5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2025, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta el clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.
6. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos alguna tasa adicional prevista en ley de ingresos del año vigente y anteriores, podrán ser dispensados de esta, de acuerdo a los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
7. Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Colón, Qro., que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con alguna discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial de acuerdo a la tabla y lineamientos siguientes:

Tabla:

| Base Catastral | | Estímulo Fiscal |
|-----------------|-----------------|--------------------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | |
| \$ 1.00 | \$ 2,500,000.00 | 2 UMAS |
| \$ 2,500,000.01 | En adelante | 50% del concepto de Impuesto Predial |



Lineamientos:

- Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por renovación, podrán refrendarlo en el ejercicio fiscal 2025, presentándose de manera personal con copia de su credencial para votar (vigente), ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; manifestando en esta misma bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos que señala la presente Disposición.
- Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por primera vez, los propietarios o poseedores deberán acreditar ser personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con alguna discapacidad de cualquier edad, así como conyugues de los mismos, y cumplir con lo siguiente. –
 - a. Manifestar por escrito libre o formato determinado por la Secretaría de Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así también que no existe en dicho predio otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por los hijos del sujeto del beneficio y si se encuentra establecida alguna negociación en el predio.
 - b. Deberá coincidir el domicilio del predio objeto del Impuesto Predial con la credencial para votar (vigente) que presente el sujeto del beneficio a fin de acreditar el interés legítimo.
 - c. En caso de ser necesario la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales realizara inspecciones físicas de los predios sujetos a beneficio, y si se encuentra establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
 - d. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
 - e. El cónyuge superviviente del propietario o poseedor, persona adulta mayor, jubilada, pensionada o con discapacidad de cualquier edad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los previstos en el presente numeral.



- f. De reunir el contribuyente los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2024, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando con base a ello la aplicación o no del presente estímulo fiscal.
- g. Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en el presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2024 y 2025.
- h. Los propietarios o poseedores, personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.
8. La renovación del estímulo fiscal previsto en el numeral anterior, para el ejercicio fiscal 2025, será aplicado directamente, sin documento alguno, únicamente para las personas que se encuentren al corriente del ejercicio fiscal inmediato anterior y hayan gozado de este beneficio en ese mismo año.
9. Con el propósito de estimular la disminución de carteras vencidas, con adeudos de Impuesto Predial del año actual y anteriores, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual adicional a estos, previa solicitud del sujeto obligado al pago y no tener iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
10. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos



Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).

11. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).

12. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará en el concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, el descuento resultante, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Durante el ejercicio fiscal 2024, las negociaciones con actividades sin venta de alcohol determinadas con grado de riesgo bajo pagarán por el visto bueno emitido por Protección Civil y capacitación otorgada por Protección Civil 1 UMA por cada uno de estos conceptos; asimismo por la obtención de licencia municipal de funcionamiento: 4 UMAS y por la revalidación de licencia municipal de funcionamiento 5 UMAS.

2. Durante el ejercicio fiscal 2024, no causará cobro de los Derechos generados que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESQ,) o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.



3. Se expedirán sin costo alguno las copias certificadas de actas de nacimiento y/o matrimonio para las personas empleadas del Municipio de Colón, Qro., así como su cónyuge e hijos, que así lo acrediten, hasta dos copias; y las copias certificadas de actas de nacimiento solicitadas por instituciones o dependencias federales, estatales o municipales o a través de jornadas y/o campañas realizadas por estas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2025.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes.



a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dependencia Encargada de la Finanzas del Municipio de Colón, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 36, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normalidad vigente.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 27, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Colón, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2025, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2025, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago



en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

Artículo Decimosexto. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

Artículo Decimoséptimo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al Impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, se realizará en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Colón, Qro., por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Las obligaciones nacidas previo a la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del Impuesto referido en el párrafo que antecede, deberán cumplirse en los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., de los ejercicios fiscales que correspondan, respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones legales aplicables, por lo que las autoridades fiscales municipales ejercerán las facultades establecidas en dichos ordenamientos a fin de hacerlas efectivas.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025

Artículo Decimoctavo. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Colón, Qro., para el presente Ejercicio Fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.); por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa causada.

Artículo Decimonoveno. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emitase el proyecto de Ley correspondiente.



ANEXOS
CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Objetivos:

En la presente iniciativa de Ley de ingresos se establecen diversos objetivos específicos y los cuales se refieren en el siguiente orden:

- a. Establecer una política recaudatoria que responda a una realidad objetiva y sustentada en las condiciones económicas reales del Municipio de Colón Querétaro, y paralelamente generen condiciones favorables para el desarrollo y crecimiento económico de su población en términos integrales.
- b. Detectar diversas áreas de oportunidad relativas a conceptos de contribuciones susceptibles de potencializar su recaudación y dinamismo tributario en coordinación con las distintas áreas generadora del Municipio.
- c. Diseñar una adecuada regulación tributaria en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Colón Querétaro, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos y aplicación de estímulos fiscales que atiendan a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.
- d. Establecer las provisiones financieras y presupuestales en materia de recaudación tributaria para dar soporte y sustento a la posibilidad de gestión de recursos con financiamiento externo para dar atención a proyectos socialmente prioritarios y con ello establecer políticas públicas oportunas y bien direccionadas, para dar atención a las principales demandas sociales y coadyuvar con ello al bienestar de nuestra comunidad.

Estrategias:

A efectos de poder alcanzar los objetivos propuestos en la presente Ley, en forma paralela se establecen y mencionan las principales estrategias que coadyuvan y permiten el logro de dichos compromisos y por lo cual se establece entre otras estrategias:

1. Modernizar el Sistema Catastral municipal ampliando la base de contribuyentes del impuesto predial.
2. Actualización e implementación de sistemas basados en Tecnologías de la Información que ayuden a la eficiencia y operación de diversas aplicaciones tributarias.
3. Implementación de un programa de capacitación continua del personal de las áreas de ingresos y recaudación.
4. Generación de convenios de colaboración administrativa con diversos Municipios, así como de Colegios de Profesionistas para intercambio de información de mejores prácticas en temas de recaudación.



Metas:

Tomando como base los objetivos estratégicos establecidos, así como a las distintas estrategias que el Municipio de Colón Querétaro tiene definidas y consideraras en materia de recaudación, se establecen las siguientes metas prioritarias:

- Lograr un incremento en la recaudación de ingresos propios y de gestión del Municipio, en el orden del 39% respecto de la recaudación del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Optimizar, modernizar e innovar los mecanismos de recaudación así como las herramientas informáticas del Municipio disponibles para el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Reducir el Índice de Morosidad del padrón de contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial.
- Generar mecanismos y condiciones normativas adecuadas para incentivar y facilitar la regularización y el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias por parte de la ciudadanía.
- Optimizar al máximo las distintas fuentes de recaudación adicionales que dispone el Municipio
- Instrumentar Indicadores de Desempeño que permitan un mejor seguimiento respecto de los resultados y metas establecidas en términos de recaudación.



Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

| Municipio de Colón, Querétaro | | |
|---|--|--|
| Proyecciones de Ingresos | | |
| (PESOS) | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | |
| Concepto | 2025 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) | |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$473,688,200.00 | |
| A. Impuestos | \$150,563,140.00 | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$63,645.00 | |
| D. Derechos | \$75,705,250.00 | |
| E. Productos | \$3,192,000.00 | |
| F. Aprovechamientos | \$2,887,500.00 | |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | |
| H. Participaciones | \$236,350,405.00 | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$4,926,260.00 | |
| J. Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | |
| K. Convenios | \$0.00 | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$111,033,099.00 | |
| A. Aportaciones | \$111,033,099.00 | |
| B. Convenios | \$0.00 | |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones | \$0.00 | |
| D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | \$62,142,900.00 | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento | \$62,142,900.00 | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$646,864,199.00 | |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$62,142,900.00 | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | \$62,142,900.00 | |



Formato 7c.

| Municipio de Colón, Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS) | | |
|---|-------------------------|---|
| Concepto | 20231 | 2024 Año del ejercicio Vigente ² |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$522,053,839.00 | \$391,839,093.00 |
| A. Impuestos | \$159,987,220.00 | \$112,927,712.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$60,616.00 |
| D. Derechos | \$88,240,708.00 | \$50,120,684.00 |
| E. Productos | \$7,373,317.00 | \$183,612.00 |
| F. Aprovechamientos | \$41,230,519.00 | \$2,750,000.00 |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$220,754,477.00 | \$225,796,469.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$4,467,599.00 | \$0.00 |
| J. Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K. Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$125,428,587.00 | \$99,928,151.00 |
| A. Aportaciones | \$96,780,156.00 | \$99,928,151.00 |
| B. Convenios | \$28,648,431.00 | \$0.00 |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | \$0.00 | \$0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$647,482,425.00 | \$491,767,244.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | \$0.00 | \$0.00 |
| ¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. | | |
| ² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio. | | |



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

DOY FE

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDOR

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

C. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.